



www.colombiajustalibres.org

Bogotá D.C., 20 de julio de 2018.

Doctor:

Efraín José Cepeda Sarabia.

Honorable Senador.

Presidente.

Senado de la República.

Ciudad.

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley ____ de 2018: “Por medio del cual se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

Como Congresistas de la República de Colombia, de conformidad con el Título VI de la Constitución Política en su Artículo 150 , y el Artículo 139 (y siguientes) de la Ley 5 de 1993, radicamos para lo de su competencia el presente Proyecto de Ley que busca que las instituciones educativas públicas y privadas garanticen la participación obligatoria de los padres, madres, tutores y cuidadores de los estudiantes de preescolar, básica y media en las escuelas de padres y madres, con el fin de involucrarlos directamente en los procesos formativos, académicos, de valores y principios de los menores a su cargo, fortalecer la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y para informar, atender, prevenir y diagnosticar en temas que atenten contra la salud física y mental de los niños y sus padres.

En este sentido, presentamos a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley estatutaria, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y ley.

Adjuntamos original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Cordialmente,

Jhon Milton Rodríguez

Honorable Senador

Partido Colombia Justa Libres

Eduardo Pacheco

Honorable Senador

Partido Colombia Justa Libres

Edgar Palacios

Honorable Senador

Partido Colombia Justa Libres

Carlos Acosta

Honorable Representante

Partido Colombia Justa Libres



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de ley es la modificación de la ley 1404 de 2010 para la implementación y participación de los padres y madres de familia a través de las escuelas para padres de preescolar, básica y media.

2. JUSTIFICACIÓN

Según el artículo 7 de la ley 115 de 1994, Ley General De Educación, es la familia el “núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos”, razón por la cual es indispensable ofrecer espacios de formación y crecimiento a los padres y madres de familia con el fin de apoyarlos en esta importante y vital labor de cara a la construcción de una sociedad más humana y humanizadora.

En tal sentido, y teniendo en cuenta la incidencia que tienen las instituciones educativas en el núcleo familiar, en 2010 se promulgó la Ley 1404 en la cual se determina la obligatoriedad de la conformación de un programa de escuela de padres y madres en todas y cada una de la instituciones oficiales y no oficiales del país, sin embargo la falta de reglamentación y definición de unas directrices que orienten la implementación de la misma, hacen evidente la necesidad de proponer un ajuste, para precisar unos lineamientos claros y concretos del sentido de este programa y así fijar los cimientos para un decreto reglamentario que pueda dar viabilidad a la aplicación de esta disposición.

Tal como lo determina el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y adolescencia) Artículo “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.” Es así como son los padres quienes deben en primera instancia orientar, cuidar, acompañar y formar a sus hijos, sin embargo, en muchas oportunidades éstos, no cuentan con las herramientas necesarias para brindar tal apoyo, ya sea como producto de vacíos en el proceso personal o por falta de información o conocimiento de asuntos relacionados con las etapas de desarrollo físico y emocional de los menores.

Es allí, donde la escuela cumple un papel fundamental, como apoyo a la construcción de tejido social, ya que además de brindar formación a sus educandos tiene como responsabilidad:



www.colombiajustalibres.org

- “Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa” (Num 5. Art. 42 Ley 1098 de 2006).
- “Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.” (Num 2. Art. 44 Ley 1098 de 2006)

Igualmente, en la Ley 1620 de 2013 en el artículo 22, y de manera particular en los numerales 1 y 3 se señala que:

“La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

- 1) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental (...)
- 3) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

Todo lo anterior requiere no sólo de buena voluntad por parte de los padres sino de un proceso serio, estructurado y sistemático de formación que ofrezca elementos de crecimiento para cumplir con la función social de ser el ente de socialización primario de toda persona.

Es por ello que este proyecto de ley tiene como propósito que las instituciones educativas públicas y privadas garanticen la participación obligatoria de los padres, madres y tutores de los estudiantes de primera infancia, básica y media con el fin de involucrarlos directamente en los procesos formativos, académicos, de valores y principios de los menores a su cargo.

Lo anterior implica que el Ministerio de Educación Nacional deba articular en sus programas de capacitación a las entidades competentes en los temas referentes a las escuelas para padres y madres en la capacitación del órgano a cargo en cada institución educativa para garantizar la información, atención y prevención en el desarrollo físico, mental y psicosexual y psicosocial de los niños y niñas, teniendo en



www.colombiajustalibres.org

cuenta que la familia es el ambiente natural de desarrollo de los menores, tal como lo propone la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) y de

acuerdo a la constitución política en los artículos 67 “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”, 38 “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”. y el artículo 7 de la ley 115 de 1994 “La familia. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional; b) Participar en las asociaciones de padres de familia; c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos; e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo; f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, y g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Las escuelas para padres y madres deben ser un órgano permanente, ya que una de las realidades más apremiantes a la que como sociedad nos enfrentamos es a la desintegración del núcleo social primordial que permite que nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes e incluso adultos, encuentren un espacio de crecimiento



www.colombiajustalibres.org

positivo y enriquecedor. Estas escuelas deberán propender por el fortalecimiento de esta institución social en dos sentidos: Involucrando a esta cada vez más y en los procesos formativos de sus hijos Promoviendo la formación de los padres desde la misma institución educativa, ya que se ha evidenciado que aún debemos avanzar mucho en la preparación de los padres de cara a una educación en la cual ellos tomen conciencia y adquieran herramientas para su indelegable responsabilidad como tutores principales y primordiales de sus hijos.

Somos un país pluriétnico y multicultural lo cual implica que en nuestra pequeña “aldea global” coexisten múltiples aldeas que cada cual tiene su propia identidad y esto no se puede desconocer. Las escuelas para padres, por tanto, deben no solo que tener en cuenta esta realidad, sino que debe velar por su fortalecimiento como apuesta por la reivindicación de la posibilidad de construir un proyecto de país a partir del respeto sin ningún tipo de discriminación, lo que hace necesario un trabajo en equipo, ya que el desarrollo social del individuo comienza en el hogar con los padres, continúa en la escuela y se prolonga en la interacción con los diferentes grupos sociales. De ahí la urgencia de que exista un acuerdo y el apoyo de las partes, para que los criterios de orientación apunten hacia los mismos objetivos.

3. MARCO NORMATIVO.

La constitución política consagra:

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

El código de infancia y adolescencia

Artículo 1. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.



Artículo 2. OBJETO. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos

internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Artículo 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

4. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal de acuerdo a la ley 819 de 2003, toda vez que cada institución educativa realizará las escuelas para padres y madres con los respectivos recursos asignados en la respectiva vigencia fiscal y con el recurso humano que integra su planta de personal.

PROPOSICIÓN

Por lo anterior, ponemos a consideración el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en el ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el Capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la Ley 5ª de 1992. De los honorables Congresistas,



www.colombiajustalibres.org

PROYECTO DE LEY N° _____ de 2018

“Por medio del cual se establecen lineamiento para la implementación de las escuelas para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones”

“El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Las instituciones educativas públicas y privadas garantizarán la participación obligatoria de los padres, madres, tutores y cuidadores de los estudiantes de preescolar, básica y media en las escuelas de padres y madres, con el fin de involucrarlos directamente en los procesos formativos, académicos, de valores y principios de los menores a su cargo, fortalecer la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y para informar, atender, prevenir y diagnosticar en temas que atenten contra la salud física y mental de los niños y sus padres.

Artículo 2. Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán las escuelas para padres y madres en los niveles de preescolar, básica y media, para garantizar la formación integral de los educandos, así como la información, atención y prevención en el desarrollo físico, mental y psicosexual y psicosocial de los niños y niñas, teniendo en cuenta que la familia es el ambiente natural de desarrollo de los menores, de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989), y la constitución política de Colombia en los artículos 42 y 67.

Artículo 3. El Proyecto Educativo Institucional de las instituciones educativas deberá contener un apartado especial en el cual se definirá cómo se desarrollará su escuela de padres y madres, la cual deberá estar alineada y articulada con su Misión, su Visión y sus Principios y Valores. Se respetará la orientación definida por las instituciones educativas para dichas Escuelas de Padres, respetando así la autonomía institucional y el derecho que le asiste a los padres de elegir la educación que deseen para sus hijos artículos 27 y 68 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 4. De acuerdo a la programación establecida por la Institución educativa, los padres, madres, tutores y cuidadores de los estudiantes de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media tendrán la obligatoriedad de asistir a la escuela de padres y madres, so pena de incurrir en sanciones estipuladas en el Manual de Convivencia.



El contenido de las mismas será definido por la Institución Educativa con la Junta de Padres de Familia, de acuerdo con sus principios y valores y de conformidad con la etapa evolutiva de los estudiantes de acuerdo a su edad y al contexto en el cual se encuentra la Institución educativa, buscando apoyar a los padres y madres en su función de primeros y fundamentales educadores para la vida.

Artículo 5. Las Escuelas de Padres y Madres deberá ser un programa estructurado y construido por la comunidad educativa (entiéndase, directivos, docentes, padres de familia, estudiantes, psicólogos o psicoorientadores) quienes, con el apoyo de expertos, determinarán los objetivos, metodologías, contenidos y periodicidad en la cual se desarrollarán actividades que brinden elementos a los padres de familia para favorecer un acompañamiento más cercano y efectivo al proceso formativo de sus hijos.

Artículo 6. Para la elaboración de la Escuelas de Padres y Madres cada institución educativa:

1. Deberá conformar un equipo responsable del diseño, implementación, evaluación y ajuste del mismo.
2. Deberá partir de un diagnóstico institucional que le permita conocer las principales problemáticas familiares de su contexto con el fin de determinar las temáticas a desarrollar.
3. Deberá definir un programa específico para cada uno de los niveles que lo componen, a saber, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, con el fin de responder a las necesidades de propias de cada una de estas etapas evolutivas
4. Deberá incorporar en el desarrollo de sus temáticas, además de las propias de su contexto, formación en los siguientes aspectos:
 - a. Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia
 - b. Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos
 - c. Fomento del cuidado personal de los hijos
 - d. Desarrollo de la autonomía de los hijos de acuerdo a su etapa evolutiva
 - e. Promoción de estilos de vida saludables y prevención de consumo de sustancias psicoactivas
 - f. Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo.
 - g. Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes.
 - h. Uso y aprovechamiento del tiempo libre

Parágrafo. Dentro del año lectivo escolar se debe garantizar la realización de mínimo cuatro escuelas de Padres por nivel así: 4 para preescolar, 4 para básica primaria, 4 para básica secundaria y 4 para la media)



www.colombiajustalibres.org

Artículo 6. El Ministerio de Educación Nacional desarrollará, reglamentará, promocionará y promoverá la implementación de las escuelas para padres y madres de la instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, garantizando la capacitación con entidades competentes y profesionales especializados una vez cada semestre escolar a los docentes y directivos docentes quienes ejecutaran las escuelas para padres y madres, de manera que se constituya en un elemento fundamental del PEI que repose con sus respectivos lineamientos en el manual de convivencia, especialmente por las disposiciones en el artículo 7 de la ley 115 de 1194 y los artículos 14, 30 y 31 del decreto 1860 de 1999, el cual permitirá sanción para aquellos padres, madres y tutores que no cumplan con este parámetro.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo de un año tendrá a disposición de la comunidad educativa, a través del portal Colombia Aprende, un espacio en el cual se podrá acceder a contenidos, talleres, y temáticas que pueden ser utilizados por las instituciones educativas para el desarrollo de dicho programa.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga la Ley 1404 de 2010, y las demás que le sean contrarias.